

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**INE/CG1436/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019 Y UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019 ACUMULADO, FORMADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA, CELSO VALDERRAMA DELGADO Y SERGIO LÓPEZ ZÚÑIGA, OTRORAS CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE SE ATRIBUYEN DE MANERA MUTUA Y QUE INVOLUCRÁN AL TAMBIÉN EX CONSEJERO ELECTORAL SERGIO LÓPEZ CANOVAS, QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Ciudad de México, 23 de agosto de dos mil veintiuno.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>PERSONAS DENUNCIADAS</b>	Celso Valderrama Delgado, Sergio López Zúñiga, Claudia Zulema Garnica Pineda y Sergio Flores Cánovas, ex Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
<b>IEEN</b>	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>OPE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Reglamento de Remoción</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

**A N T E C E D E N T E S**

**UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**

**I. DENUNCIA.** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la UTCE el oficio **INE/UTVOPL/8274/2018**<sup>1</sup>, por el que el Director de la **UTVOPL** remitió, entre otros, el diverso **IEEN/CZGP/027/2018**<sup>2</sup>, por el que Claudia Zulema Garnica Pineda, otrora Consejera local del **IEEN**, denunció al entonces Consejero Presidente del **IEEN**, Celso Valderrama Delgado, por la presunta realización de diversos actos que, desde su concepto, ponían en riesgo el funcionamiento del citado instituto local.

Dentro de dichos actos, se destaca el de presuntamente haber realizado propuestas de candidatos a los cargos de la Dirección de Administración y de la Dirección

<sup>1</sup> Visible a foja 1, del expediente UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018

<sup>2</sup> Visible a fojas 4-18 y anexos que van del 19-346, del expediente UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

Jurídica, ambos del IEEN, sin contar con un expediente que incluyera, de forma física, los requisitos a que obliga la Legislación Electoral.

**II. REGISTRO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El veinte de agosto dos mil dieciocho<sup>3</sup>, se registró la queja como procedimiento de remoción con la clave **UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**, reservándose la admisión y el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

Asimismo, se estimó necesario, entre otros aspectos, prevenir a la quejosa para que especificara a qué sujetos atribuía la presunta irregularidad en la designación de los titulares de las Direcciones de Administración y Jurídica del **IEEN**, en tanto que del escrito de queja sólo se hacía una alusión, de manera genérica, a la participación de “otras Consejeras y Consejeros Electorales”.

**III. DESAHOGO DE PREVENCIÓN.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho<sup>4</sup>, la quejosa desahogó la prevención ordenada, en el sentido de indicar que la presunta irregularidad en la designación de los candidatos propuestos por el Consejero Presidente a ocupar los cargos de Director de Administración y Directora Jurídica, también se atribuía al entonces Consejero Electoral **Sergio López Zúñiga**, pues éste, entre otras Consejeras que ya no formaban parte del IEEN, se había opuesto a grabar las entrevistas de dichos candidatos, dejando sin la posibilidad de mostrar las evidencias de la falta de su idoneidad.

**IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>5</sup> El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y desahogadas diversas diligencias de investigación preliminar, se **admitió** a trámite el presente asunto y se ordenó el **emplazamiento** de los denunciados, al advertir que las conductas que les eran atribuidas podían actualizar alguna de las causas graves de remoción previstas en el párrafo 2, de los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción.

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 347-351, del expediente. UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018

<sup>4</sup> Visible a fojas 380-389, y sus anexos (390-562), del expediente UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018

<sup>5</sup> Visible a foja 1869 a 1875, del expediente UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**V. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA.** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la UTCE el oficio INE/JLE/NAY/768/2019,<sup>6</sup> por que la Vocal Secretaria de la Junta Local de este instituto en Nayarit remitió un escrito por que la quejosa solicitó una ampliación a la denuncia que motivó la integración del expediente **UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**, señalando para tal efecto **nuevos hechos**<sup>7</sup> que, desde su concepto, evidenciaban el actuar ilegal por parte del entonces Consejero Presidente del IEEN.

**VI. ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADO POR CELSO VALDERRAMA DELGADO.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Nayarit, el escrito de renuncia presentado por Celso Valderrama Delgado al cargo de Presidente y Consejero Electoral del IEEN.

**VII. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG476/2019**,<sup>8</sup> respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente **UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**, en los siguientes términos:

“...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el procedimiento de remoción al rubro identificado, instaurado en contra de Celso Valderrama Delgado, en su entonces calidad de Consejero Presidente del IEEN, en términos de lo precisado en el **Considerando SEGUNDO**.

---

<sup>6</sup> Visible a foja 1 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Como más adelante se evidenciará, esos hechos fueron los que motivaron el inicio del UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019 y su acumulado

<sup>8</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113057/CGex201911-06-rp-4-1.pdf>

**CONSEJO GENERAKL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el presente procedimiento iniciado en contra del Consejero Electoral del IEEN, Sergio López Zúñiga, en términos de lo precisado en el **Considerando TERCERO**.

...”

Lo anterior, derivado de la renuncia de Celso Valderrama Delgado al cargo de Consejero Electoral del IEEN, así como a la falta de infracción por parte del entonces Consejero Electoral Sergio López Zúñiga, en los términos denunciados por la quejosa.

**UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**

**VIII. REGISTRO, PREVENCIÓN, ESCISIÓN Y REQUERIMIENTO.** Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve,<sup>9</sup> y con el escrito de **ampliación de denuncia** dentro del **UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**, el Titular de la UTCE estimó procedente, entre otros aspectos, registrar un nuevo procedimiento con la clave **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**, ordenándose reservar la admisión y emplazamiento respectivo, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente.

Lo anterior, al advertirse que los hechos manifestados por la denunciante, en algunos casos, no guardaban conexidad con aquéllos objeto de investigación en el diverso **UT/SCG/PRCE/CZGP/JL/NAY/32/2018**, dentro del cual se destaca el presunto **indebido nombramiento de Edgar Allan Iñiguez Martínez como Titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEN, sin cumplir con los requisitos legales para tal efecto; en concreto, el previsto en el artículo 24, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE, consistente en “poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo”.**

---

<sup>9</sup> Visible a foja 200 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

De igual forma, y atención a las facultades de investigación con las que cuenta la autoridad electoral, se estimó necesario **requerir** a la Secretaría General del **IEEN** para que informara diversos aspectos relacionados con los hechos denunciados, el cual fue atendido en tiempo y forma mediante oficio **IEEN/SG/590/2019**<sup>10</sup>, de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

**IX. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y PREVENCIÓN.** Mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve<sup>11</sup>, se estimó necesario prevenir a la quejosa en virtud que, del análisis minucioso de su denuncia, se desprendían manifestaciones genéricas respecto a la posible comisión de conductas irregulares por parte del entonces Consejero Electoral Sergio López Zúñiga, relacionadas con la promoción, nombramiento y ratificación de Edgar Allan Iñiguez, como Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN.

**X. DESAHOGO DE PREVENCIÓN.** Mediante oficio IEEN/CZGP/0050/2019, recibido en la UTCE el nueve de julio de dos mil diecinueve<sup>12</sup>, la entonces Consejera denunciante desahogó la prevención formulada por esta autoridad electoral, precisando que su queja también la dirigía en contra del entonces Consejero Electoral **Sergio López Zúñiga**, por realizar conductas que, desde su concepto, podrían actualizar alguna causa grave de remoción, por haber **votado en favor del nombramiento y ratificación de Edgar Allan Iñiguez Martínez, como Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN**, a sabiendas que incumplía con el requisito legal previsto en el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE.

**XI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>13</sup> El dieciséis de julio dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente asunto, en contra de los entonces Consejeros Celso Valderrama Delgado y Sergio López Zúñiga, al advertirse que las conductas que les eran atribuidas podían actualizar alguna de las causas graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, numeral 2, del Reglamento de Remoción, ordenando su emplazamiento.

---

<sup>10</sup> Visible a fojas 279-285 y sus anexos (286-584), del expediente en que se actúa.

<sup>11</sup> Visible a fojas 729-732, del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Visible a fojas 742-746, del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> Visible a fojas 748-752 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes la suspensión de plazos en la tramitación del procedimiento al rubro identificado, atento al periodo vacacional del personal del Instituto, informado mediante el oficio INE/SE/99/2019, el cual comprendería del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil diecinueve.

**XII. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN, NUEVO EMPLAZAMIENTO Y CAMBIO DE FECHA DE AUDIENCIA.** Mediante oficio INE/JL/NAY/2853/2019, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este instituto informó sobre la imposibilidad de notificar el acuerdo de emplazamiento a las partes, derivado del periodo vacacional programado para el IEEN.

En atención a lo anterior, se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento a las partes y citación a audiencia, mediante Acuerdo de doce de agosto de dos mil diecinueve,<sup>14</sup> modificándose la fecha original para la celebración de esta última.

**XIII. AUDIENCIA.**<sup>15</sup> El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de los entonces Consejeros denunciados,<sup>16</sup> en la cual se tuvo por contestada la denuncia instaurada en su contra y por formuladas sus excepciones y defensas. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas.

**XIV. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA ALEGATOS.**<sup>17</sup> El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del expediente **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**, se acordó lo conducente respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por los denunciados y se acordó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su Derecho conviniera.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> Visible a fojas 759-762, del expediente en que se actúa.

<sup>15</sup> Visible a fojas 785-789, del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Contestaciones a la denuncia que se realizaron mediante escritos visibles a fojas 975-993 (Sergio López Zúñiga) y 994-1009 (Celso Valderrama Delgado), del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> Visible a fojas 898-900, del expediente en que se actúa.

<sup>18</sup> En el plazo concedido para tal efecto, las partes no presentaron escrito de alegatos, por lo que se tuvo por concluido su derecho mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil diecinueve, visible a foja 947 del expediente.

**CONSEJO GENERAKL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**XV. PRUEBAS SUPERVENIENTES.** El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio por el que la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en Nayarit remitió dos escritos signados por el entonces Consejero Electoral Sergio López Zúñiga, mediante los cuales ofreció pruebas supervenientes dentro del procedimiento **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**,<sup>19</sup> mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas mediante Acuerdo de siete de octubre de dos mil diecinueve<sup>20</sup>, ordenándose dar vista a la quejosa y a Celso Valderrama Delgado, a fin de que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.<sup>21</sup>

**UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**XVI. INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO.** Mediante acuerdo de veintiocho de agosto dos mil diecinueve<sup>22</sup>, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 de la LGIPE y 36, párrafo 1 del Reglamento de Remoción, se ordenó el registro de un nuevo Procedimiento de Remoción en contra de la otrora Consejera Electoral Claudia Zulema Garnica Pineda.

Lo anterior, pues de los escritos de contestación a la denuncia interpuesta en contra del entonces Consejero Presidente del IEEN, Celso Valderrama Delgado y el entonces Consejero Electoral de ese mismo instituto, Sergio López Zúñiga, dentro del diverso **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**, manifestaron de manera formal su intención de **denunciar a la otrora Consejera Electoral en cita, por su presunta notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones y labores al momento de aprobar el acuerdo IEEN-CLE-222/2018, por el que se nombró a Edgar Allan Iñiguez Martínez, como Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN**, situación que, aducen, actualiza la causa grave de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

---

<sup>19</sup> Visible a fojas 917-945 del expediente en que se actúa.

<sup>20</sup> Visible a fojas 947-950 del expediente en que se actúa.

<sup>21</sup> Celso Valderrama Delgado desahogó la vista de referencia, mediante escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, visible a fojas 965-968 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a fojas 971-973 del expediente en que se actúa.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

Dicho asunto se registró con el número de expediente **UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**, procediéndose a admitir la denuncia y emplazar a la entonces Consejera denunciada, por acuerdo de siete de octubre de dos mil diecinueve.<sup>23</sup>

**XVII. AUDIENCIA.**<sup>24</sup> El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la otrora Consejera denunciada,<sup>25</sup> en la cual se tuvo por contestada la denuncia instaurada en su contra y por formuladas sus excepciones y defensas. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas.

**XVIII. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA ALEGATOS.**<sup>26</sup> El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó lo conducente respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por la denunciada, y se acordó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

**XIX. PRECLUSIÓN DEL DERECHO A FORMULAR ALEGATOS Y ORDEN DE ACUMULACIÓN.** Por acuerdo de diecisiete de enero del dos mil veinte,<sup>27</sup> se tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, al no haberse presentado escrito alguno en el plazo concedido para tal efecto.

Asimismo, se advirtió la conexidad de la causa de dicho asunto con los investigados dentro del procedimiento **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**, pues en ambos se denunciaba la indebida designación del Titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEN; por tanto, se ordenó su acumulación al procedimiento de referencia, en plena observancia a los principios de economía y celeridad procesal.

---

<sup>23</sup> Visible a foja 1935 a 1936 del expediente en que se actúa.

<sup>24</sup> Visible a foja 1971 a 1976 del expediente en que se actúa.

<sup>25</sup> Visible a foja 1946 a 1970 del expediente en que se actúa.

<sup>26</sup> Visible a foja 2285 a 2288 del expediente en que se actúa.

<sup>27</sup> Visible a foja 2326 a 2327 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**ACUMULACIÓN**

**UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019 y  
UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019 ACUMULADO**

**XX. ACUMULACIÓN, INICIO OFICIOSO DEL PROCEDIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil veinte<sup>28</sup>, se ordenó la acumulación del **UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019** al diverso **UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019**.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Remoción, se ordenó de manera oficiosa iniciar el procedimiento de remoción en contra del otrora Consejero Electoral del IEEN, Sergio Flores Cánovas.

Lo anterior, al advertirse que el nombramiento cuya irregularidad se denunciaba también fue aprobado por este último, procediéndose, por tal motivo, a su emplazamiento

**XXI. AUDIENCIA.**<sup>29</sup> El veintisiete de febrero de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito del entonces Consejero denunciado Sergio Flores Cánovas,<sup>30</sup> en la cual se tuvo por contestada la denuncia instaurada en su contra y por formuladas sus excepciones y defensas. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas, la cuales se presentaron mediante escrito de trece de marzo de dos mil veinte.<sup>31</sup>

**XXII. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.** En atención a la **emergencia sanitaria**<sup>32</sup> derivada de la pandemia provocada por el virus denominado COVID-19, el diecisiete de marzo de

---

<sup>28</sup> Visible a fojas 2342-2346 del expediente en que se actúa.

<sup>29</sup> Visible a fojas 2349-2356, del expediente en que se actúa.

<sup>30</sup> Contestaciones a la denuncia que se realizó mediante escrito visibles a fojas 2405 a 2435 y sus anexos (2436 a 2473), del expediente en que se actúa.

<sup>31</sup> Visible a fojas 2494 a 2501.

<sup>32</sup> Decretadas, tanto por la Organización Mundial de la Salud, como por el Consejo de Salubridad General en México.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020,<sup>33</sup> por el que se adoptaron diversas medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia, entre otros, **se ordenó la suspensión de los plazos para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE**, con excepción de los vinculados con los Procesos Electorales Locales o aquellos que fueran de urgente resolución.

De igual forma, y tomando en cuenta que el cumplimiento de diversas funciones que realiza el INE implican el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, la realización de actividades de campo o algunas otras que representan riesgos a la salud de la población, el veintisiete de marzo de ese año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020<sup>34</sup>, por el que se determinó, **como medida extraordinaria, la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral**, entre otras, las que desempeña la UTCE, hasta en tanto se contenga la pandemia de COVID-19, para lo cual se precisó que el Consejo General dictará las determinaciones conducentes, con la finalidad de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de las atribuciones de cada una de las áreas.

Finalmente, a fin de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020<sup>35</sup>, mediante el cual, con base en la información sobre las

---

<sup>33</sup> De rubro *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19*. Consultable en el sitio web <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113733/JGEex202003-17-ap-1-1.pdf>

<sup>34</sup> De rubro *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19*. Consultable en el sitio web <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

<sup>35</sup> De rubro *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro país, aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

**XXIII. REACTIVACIÓN DE PLAZOS Y ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO.<sup>36</sup>**

Por acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinte, se ordenó reactivar los plazos y actuaciones del procedimiento al rubro identificado, en atención al Acuerdo INE/CG238/2020 de veintiséis de agosto de dos mil veinte,<sup>37</sup> por el que el Consejo General de este instituto determinó, entre otros, la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

**XXIV. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA ALEGATOS.<sup>38</sup>** El quince de septiembre de dos mil veinte, se acordó lo conducente respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por el otrora Consejero Electoral Sergio Flores Cánovas<sup>39</sup> y se acordó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su Derecho conviniera.

**XXV. DESAHOGO DE ALEGATOS.<sup>40</sup>** El dos de octubre de dos mil veinte, se recibieron los escritos por los que la entonces Consejera Claudia Zulema Garnica

---

AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Consultable en el sitio web [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE\\_JG E45\\_2020.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_JG E45_2020.pdf)

<sup>36</sup> Visible a foja 2502 a 2504 del expediente

<sup>37</sup> De rubro ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19. Consultable en el sitio web <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114458/CG2ex202008-26-ap-2.pdf>

<sup>38</sup> Visible a fojas 2508 a 2513, del expediente en que se actúa.

<sup>39</sup> Ofrecimiento de pruebas realizado mediante escrito visible a fojas 2495 a 2499 y sus anexos (2500 a 2501).

<sup>40</sup> Visible a fojas 2532 a 2548 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

Pineda y el entonces Consejero Sergio Flores Cánovas, desahogaron la vista con alegatos formulada por esta autoridad electoral;<sup>41</sup> no así el C. Celso Valderrama Delgado, a quien se le dio vista en su calidad de denunciante, y el entonces Consejero Electoral Sergio López Zúñiga, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo de quince de septiembre de dos mil veinte.<sup>42</sup>

**XXVI. PERÍODO VACACIONAL.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *AVISO relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020.*<sup>43</sup>

Así, entre otras cosas, se precisó que el segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del INE, comprendió del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno, por lo que, tales días no son considerados para el cómputo de los plazos en la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudiera promoverse; siempre y cuando no estén vinculados a algún Proceso Electoral. Situación que se invoca como hecho notorio.

**XXVII. ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADO POR SERGIO LÓPEZ ZÚÑIGA.**

El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit el escrito de renuncia presentado por Sergio López Zúñiga, como Consejero Electoral de dicho instituto electoral local.

**XXVIII. ESCRITOS DE RENUNCIA PRESENTADOS POR CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA Y SERGIO FLORES CÁNOVAS.**

El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se presentaron dos escritos ante la Presidencia del IEEN, por los que Claudia Zulema Garnica Pineda y Sergio Flores Cánovas renuncian al cargo de Consejera y Consejero Electoral de dicho instituto electoral local. Dichos escritos se

---

<sup>41</sup> Escritos visibles de foja 2532 a 2551 del expediente en que se actúa.

<sup>42</sup> Visible a foja 2552 del expediente.

<sup>43</sup> Consultado en el sitio web: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5585105&fecha=29/01/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585105&fecha=29/01/2020), el doce de enero de dos mil veinte, a las 11:00 hrs.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

hicieron del conocimiento del Director de la UTVOP, en esa misma fecha, mediante oficio IEEN/Presidencia/2113/2021.

**XXIX. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se cerró el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, inciso g); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE, así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

**SEGUNDO. DESIGNACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CARGO DE LA Y LOS DENUNCIADOS.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, relativo a la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

“... ”

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Nayarit, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
CELSO VALDERRAMA DELGADO	Consejero Presidente	7 años
SERGIO FLORES CANOVAS	Consejero Electoral	6 años
CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA	Consejera Electoral	6 años
SERGIO LÓPEZ ZÚÑIGA	Consejero Electoral	6 años
IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ	Consejera Electoral	3 años
ANA GEORGINA GUILLEN SOLÍS	Consejera Electoral	3 años
ÁLVARO ERNESTO VIDAL GUTIÉRREZ	Consejero Electoral	3 años

[...]

**QUINTO** El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el **3 de noviembre de 2015** en la sede del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nayarit. La o el Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

...”

De lo anterior, y para el caso que nos ocupa, constituye un hecho público que el nombramiento de Celso Valderrama Delgado, en su carácter de Consejero Presidente del IEEN concluiría a finales de octubre de dos mil veintidós, en tanto que el correspondiente a la Consejera Claudia Zulema Garnica Pineda y los Consejeros Sergio López Zúñiga y Sergio Flores Cánovas **concluiría el próximo veintinueve de octubre del año en curso.**

Motivo de lo anterior, es que, a la fecha en la que se adopta la presente Resolución, esta autoridad electoral ya iniciado el procedimiento de designación de las personas que deberán sustituir las vacantes de las consejerías que concluyen el próximo mes de octubre, lo que se constata con la emisión del acuerdo INE/CG420/2021, de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por el que, entre otros aspectos, se aprobó la convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE de Nayarit, en sustitución de quienes concluyen su encargo en la mencionada fecha.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**TERCERO. SOBRESEIMIENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafos 1, fracción I, y 2, inciso a), del Reglamento de Remoción, una queja o denuncia será improcedente y podrá desecharse cuando la parte denunciada **no tenga el carácter de Consejera o Consejero Electoral de un OPLE**; en tanto que procede el **sobreseimiento** cuando, habiéndose admitido la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Tal situación encuentra sustento en que, con independencia de las conductas denunciadas y su posible acreditación, la sanción legalmente prevista para este tipo de procedimientos *-consistente en la posible remoción al cargo-* sería **jurídicamente inviable**, derivado de la falta de calidad de Consejera y/o Consejero Electoral integrante de un instituto electoral local.

Expuesto lo anterior, este Consejo General del INE advierte que el procedimiento al rubro señalado debe **SOBRESEERSE**, pues si bien mediante Acuerdos de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, siete de octubre de dos mil diecinueve y once de febrero de dos mil veinte, se admitieron a trámite las denuncias que motivaron la integración del presente asunto y, consecuentemente, se les emplazo al procedimiento de remoción que nos ocupa *-en términos de lo expuesto en el antecedente XII de la presente Resolución-*, también lo es que, al momento que se emite la presente determinación, **dichas personas ya no ostentan el carácter de Consejera y Consejeros Electorales del IEEN**, actualizándose con ello la causal de improcedencia referida.

En efecto, constituye un hecho público y notorio<sup>44</sup> para esta autoridad electoral, que el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, **Celso Valderrama Delgado** presentó su **renuncia con carácter de irrevocable al cargo** de Consejero Presidente del IEEN, con efectos a partir del primero de septiembre de esa anualidad.

---

<sup>44</sup> Véase resolución INE/CG476/2019, consultable en el link <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113057/CGex201911-06-rp-4-1.pdf>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

En tanto que el pasado diecinueve y veinte de agosto de la presente anualidad, Sergio López Zúñiga, Claudia Zulema Garnica Pineda y Sergio Flores Cánovas presentaron **su renuncia como** Consejero Electoral, por así convenir a sus intereses, con efectos a partir de las mencionadas fechas.

En consecuencia, si al momento en que se dicta la presente determinación la y los denunciados ya no ostentan la calidad requerida de Consejera y Consejeros Electorales, como elemento sustancial para dictar una resolución de fondo y estar en aptitud de resolver en forma definitiva sobre su remoción o no, es que proceda el sobreseimiento del presente asunto respecto de las conductas que les son atribuidas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, la *ratio essendi* del criterio contenido en la Jurisprudencia 13/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**.<sup>45</sup>

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el procedimiento de remoción al rubro identificado, instaurado en contra de **Celso Valderrama Delgado, Sergio López Zúñiga, Claudia Zulema Garnica Pineda y Sergio Flores Cánovas**, en su entonces calidad de Consejera y Consejeros Electorales del IEEN, en términos de lo precisado en el **Considerando TERCERO**.

---

<sup>45</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Jurisprudencia, volumen 1, páginas 446 y 447

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/CZGP/CG/3/2019  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CVD/CG/8/2019**

**SEGUNDO.** La presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en los artículos 55, numeral 1, del Reglamento de Remoción y 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO. Notifíquese.** La presente Resolución **personalmente** a las partes involucradas, y por **estrados**, a los demás interesados, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**